



"2010 - Año del Bicentenario de La Revolución de Mayo"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

06/07

Expediente N° 1260926/08

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

BUENOS AIRES, 12 de enero de 2010

SEÑORES:

FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES  
DE CEREALES

DOMICILIO: AV. CORRIENTES N°116 PB (CONSTITUIDO)  
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución ST N° 1846/09 homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 14/10 y homologatoria del CCT N° 574/10 "E". Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

**QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS**

FG

Ing. Rodolfo Dell'Immagine  
Dirección de Negociación Colectiva  
D.N.R.T.

**Constancia de notificación:**

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función: .....

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: .....

JUAN JOSE MILICH  
Notificador  
D.N.R.T.  
M.T.E. S.S.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Registro N° 14/10 1 846  
C.C.T N° S74/10

BUENOS AIRES, 29 DIC 2009

VISTO el Expediente N° 1.260.926/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 178/179 y 181/185 del Expediente N° 1.260.926/08, obran agregados respectivamente, el acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo destinados a la Rama Acopio, celebrados entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de fojas 178/179, las partes convienen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 394/04, un incremento en los salarios conforme se detalla en la escala de fojas 179, estableciendo que el período de vigencia será desde el 1 de junio de 2009 hasta el 1 de Febrero de 2010, fecha a partir de la cual dicho incremento salarial pactado se incorporará al salario básico convencional.

Que asimismo, convienen en otorgar conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de junio de 2009 una suma no remunerativa equivalente al OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33 %) de la suma fija no remunerativa precitada, conforme a los términos pactados.

Que de igual modo, establecen otorgar a cada trabajador por única vez, una suma no remunerativa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las sumas no remunerativas ya pactadas en el presente.

D.R.T.  
S.T.O.P.  
G.J.  
G.L.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que por otro lado, mediante el acuerdo de fojas 180, las partes convienen modificar el Artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 394/04, extendiendo los aportes y contribuciones allí referidos al monto total de las remuneraciones a percibir por cada trabajador.

Que al respecto, cabe destacar que de acuerdo a la redacción anterior del artículo precitado, el porcentaje de contribución pactado para fines sociales y culturales se aplicaba únicamente sobre el salario básico.

Que asimismo, a fojas 181/185 las partes acompañan un nuevo texto convencional, en el cual incorporan la modificación efectuada mediante el acuerdo de fojas 180 de marras, solicitando su correspondiente homologación.

Que en consecuencia, corresponderá proceder a la homologación del acuerdo de fojas 178/179, por un lado, y, seguidamente, a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de fojas 181/185, el cual contendrá la modificación efectuada por el acuerdo de fojas 180, y le será otorgada una nueva numeración, reemplazando en adelante al Convenio Colectivo de Trabajo N° 394/04.

Que a fojas 228/229 de autos, se presentan las entidades negociales acompañando el acta complementaria, en cumplimiento con las observaciones formuladas por esta Autoridad Laboral a fojas 224 la que será homologada en forma conjunta con el convenio de marras.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo y convenio colectivo de trabajo de autos, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, convenio y acta complementaria de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de

D.R.T.  
H.F.  
E.P.



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

1 846

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoria Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 178/179 del Expediente N° 1.260.926/08 aplicable a la Rama Acopio, celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 181/185 del Expediente N° 1.260.926/08 aplicable a la Rama Acopio, en forma conjunta con el Acta Complementaria obrante a fojas 228/229 del Expediente N° 1.260.926/08, celebrados entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).





\*2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ\*

1 846

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 178/179 y el Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con el Acta complementaria obrantes respectivamente a fojas 181/185 y 228/229 del Expediente N° 1.280.926/08.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber a las partes que deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo referido en el artículo 2º de la presente, que contenga las modificaciones realizadas mediante el Acta complementaria cuya homologación conjunta con dicho instrumento se dispone en este acto, a efectos de su posterior publicación. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo, Convenio Colectivo de Trabajo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1 846  
  
Dra. NOEMÍ RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO